



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A PUERTO VENTANAS
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

402

Santiago, 30 ABR 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 277, de 27 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 769, de 26 de noviembre de 2012; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Con fecha 24 de enero de 2013, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso y de esta Superintendencia, llevaron a cabo una actividad de inspección ambiental en instalaciones del Puerto Ventanas, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso. La inspección se desarrolló en el marco de las actividades de fiscalización programadas por la Superintendencia del Medio Ambiente para el año 2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 879, de 24 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que fija e instruye el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de las Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013, publicada en el Diario Oficial el 3 de enero de 2013;

3° Los proyectos objeto de la inspección fueron "Bodega de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas" (RCA N° 263/2000) y "Ampliación

Capacidad de Acopio de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas” (RCA N° 9/2010), calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 263, de 29 de mayo de 2000 y Resolución Exenta N° 9, de 26 de octubre de 2010, respetivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso;

4° Con ocasión de la inspección ya referida y de conformidad a lo establecido en la letra d) del artículo décimo tercero de la Resolución Exenta N° 277, de 27 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre el procedimiento de fiscalización ambiental de las Resoluciones de Calificación Ambiental y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 769, de 2012, personal de esta Superintendencia requirió al titular información relativa a diversos aspectos ambientales de los proyectos fiscalizados. La información solicitada fue otorgada, en términos generales, por el titular dentro el plazo indicado, lo que consta en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-17-XIII-RCA-IA, de fecha 28 de febrero de 2013;

5° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

6° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

7° La letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para establecer normas de carácter general sobre la forma y el modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando de este acto administrativo;

8° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

9° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

10° La necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información precisa y fidedigna acerca del cumplimiento de la normativa ambiental por parte de los sujetos regulados en el desarrollo de sus proyectos y actividades;

RESUELVO:

REQUERIR INFORMACIÓN QUE SE INDICA E INSTRUIR LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A PUERTO VENTANAS S.A.

ARTÍCULO PRIMERO. *Información requerida.*

I. En la carta PVSA –V- N°110/2013 remitida por Andrés Díaz Brito, Gerente de Sustentabilidad e Ingeniería de Puerto Ventanas S.A. a la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 31 de enero de 2013, se informa que en la bodega denominada Anglo 1, los ciclones no fueron instalados, habiéndose instalado en subsidio filtros de manga sobre las zonas de transferencia de carga en la cinta de embarque y cinco lucarnas en la cumbrera del techo de la bodega. Con relación a dichas instalaciones se solicita:

a) Indicar cuántos y cuáles filtros de manga habrían sido colocados en subsidio. Al respecto se debe señalar dónde exactamente se habrían instalados y si tienen relación con la lista de 21 filtros de manga informados en RCA N° 09/2010.

b) Entregar plano con *lay out* de ubicación de los filtros mencionados.

c) Entregar plano de las lucarnas instaladas y explicar de qué forma operan éstas.

d) Identificar específicamente el sistema de succión de aire asociado a las lucarnas, detallando todas las líneas de transporte de polvo asociado. Lo anterior deberá ser presentado con un informe que dé cuenta de las especificaciones técnicas de todos los equipos relacionados.

II. Con relación al edificio de recepción asociado a la bodega denominada Anglo 2, en que se habrían instalado paneles verticales, en vez de cuatro campanas, como mecanismo de captura de polvo en el edificio, se solicita:

a) Entregar planos, tanto de los paneles como de las tuberías de conexión entre éstos y a equipos de ventilación asociados, que permiten la conducción de los polvos captados hacia el filtro de mangas localizado al costado del edificio de recepción de concentrados de cobre. El plano debe dar cuenta del sistema completo de extracción de polvos asociado al edificio de recepción.

b) Informe con las especificaciones técnicas de los paneles, incluyendo la información del tipo de material que lo componen y sistemas de extracción que hubieren.

III. Se solicita hacer entrega de toda consulta de pertinencia que se haya realizado con relación a la RCA N° 263/2000 y RCA N° 9/2010 y las respuestas por parte de la autoridad.

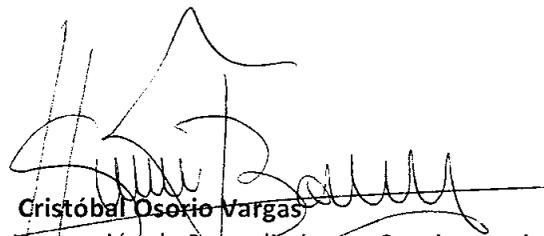
ARTÍCULO SEGUNDO. *Plazo de entrega de la información requerida.* La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

ARTÍCULO TERCERO. *Forma y modos de entrega de la información requerida.* La información requerida deberá ser entregada, de manera escrita y con un respaldo digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago. Se hace presente que el titular deberá entregar solo la

información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no digan relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procesos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio, es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

ARTÍCULO FINAL. Asistencia para presentación de Autodenuncias y cumplimiento de las obligaciones que contiene la RCA. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de una autodenuncia, así como en la comprensión de las obligaciones que emanan de la RCA. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a crisobal.osorio@sma.gob.cl y sebastian.aviles@sma.gob.cl con copia a andrea.reyes@sma.gob.cl".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Don Gamaliel Villalobos Aranda en representación de Puerto Ventanas S.A., Málaga 120, Piso 5º, comuna de Las Condes, Santiago.

CC.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Oficina de Partes